**HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE**

**DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO**

**DECRETO NO. 190**

**A N T E C E D E N T E S:**

**INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA.**

**1.-** Mediante oficio número DPL/1024/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019, suscrito por los Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, nos fue turnada la solicitud presentada por el Presidente y la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, misma que fuera remitida mediante diverso oficio número S-905/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, relativa a condonar en un 100% la totalidad de recargos y multas generados por pago extemporáneo en el pago del Impuesto Predial, pago de derechos por los servicios especiales de limpieza, recolección de maleza y/o residuos sólidos, así como el transporte de los mismos en lotes no edificados, o edificaciones ruinosas o inhabitables, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por metro cuadrado, a quienes paguen la totalidad de su adeudo; así como también condonación en un 100% los recargos generados por falta de pago oportuno por concepto de multas viales anteriores al 3 de agosto de 2019, respecto del ejercicio fiscal 2019 y anteriores. Es importante mencionar que a la Iniciativa fue agregado el oficio 02-TMC-292/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 suscrito por el Tesorero Municipal L.A.F. Carlos Armando Zamora González, el cual hace las veces de impacto presupuestario positivo para la petición de incentivo fiscal.

**2.-** En la descrita Iniciativa, la Secretaria del aludido Ayuntamiento hace constar que en la Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de noviembre de 2019, se aprobó por unanimidad de votos el punto de acuerdos que autoriza la petición que se eleva a esta Soberanía.

**EMISIÓN DE DECRETO PREVIO PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**3.-**  Mediante decreto número 171 aprobado por esta Soberanía el 21 de noviembre de 2019, fueron generados incentivos fiscales para los contribuyentes del Municipio de Colima, autorizando la condonación del 100% de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima, respecto del ejercicio fiscal 2019.

**A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A:**

**I.-** Tal como obra inserto en las memorias legislativas de este Poder del Estado, de acuerdo al contexto literal del Decreto 171 referido en Antecedentes, la Iniciativa relativas a condonar en su totalidad los recargos causados y multas impuestas por la falta oportuna del pago por concepto de Impuestos y Derechos Municipales, como hoy lo solicita el Ayuntamiento de Colima, constituyen un beneficio para la recaudación municipal, y por consiguiente para los habitantes de dicho Municipio.

**II.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Hacienda Pública Municipal goza de clara autonomía, razón por la que la propuesta que se presenta resulta viable porque el impacto presupuestario ha sido validado por el propio Ayuntamiento que solicita el incentivo fiscal en vía de condonación; máxime que el objeto de dicha medida permitirá a los contribuyentes actualizar sus situaciones contributivas, y al Municipio, a través de la recaudación que obtenga, le dotará de herramientas financieras que permitan abatir el rezago que lo aqueja.

**III.-** Analizada que ha sido la iniciativa en comento, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día 9 de diciembre de 2019, al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio, conforme lo establecen el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la fracción VIII, del arábigo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Atendiendo al criterio jurisprudencial que ha emitido la Segunda Sala de nuestro más alto Tribunal del País, mediante tesis de jurisprudencia número 2a./J.26/2010, los estímulos fiscales se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encauce actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables.

Bajo el contexto anteriormente descrito, quienes integramos esta Comisión Legislativa consideramos viable la iniciativa materia del presente Dictamen, en virtud de que las solicitudes tendientes a condonar en su totalidad los recargos causados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de impuestos y derechos, como así lo externa el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, si bien se prevé como un mecanismo para que los ciudadanos actualicen el pago de sus contribuciones, constituye también la oportunidad para que el Gobierno Municipal optimice la recaudación que le permite mantener sus finanzas públicas sanas.

En esta coyuntura, resulta imprescindible que el Ayuntamiento de Colima cuente con herramientas eficaces que le permitan generar una dinámica administrativa con la que se procure la reactivación en la captación de recursos, y en ese tenor se estima procedente autorizar incentivos fiscales en beneficio de los contribuyentes del municipio, lo que propiciará la continuidad en la prestación de los servicios públicos, así como el cumplimiento de sus demás responsabilidades públicas, respetándose así el principio de libre administración hacendaria contemplado en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Como quedo expuesto desde el apartado de antecedentes, igualmente obra agregado el impacto presupuestario emitido por el Tesorero Municipal, pues la aprobación del Cabildo se derivó de la solicitud que aquél elevó a efecto de que el incentivo fiscal en el pago del Impuesto Predial no solamente fuera efectivo para el año fiscal 2019, sino que igualmente se hiciera extensivo para los ejercicios fiscales anteriores, lo que constituye por un lado ampliar los alcances materiales de beneficio del Decreto 171 y por otro incrementar otros conceptos que ha considerado el propio Cabildo Municipal, le resultan colateralmente útiles al Municipio para incrementar su recaudación al cierre del año fiscal 2019.

**CUARTO.-** Como fue indicado previamente**,** la iniciativa de referencia guarda correlación con las disposiciones normativas contempladas en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, que establecen que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos, así como una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto. Hipótesis que se satisface a cabalidad con el oficio signado por el Tesorero Municipal de Colima y que obra debidamente glosado como soporte documental del presente dictamen, del que se advierte que la solicitud de mérito tiene como fin una política de recaudación que va dirigida propiamente a aquellos contribuyentes que se han atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, por ende, que la recaudación que se genere le permita al Ayuntamiento estar en posibilidades de cumplir con el presupuesto de Ingresos que se proyectó para este Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

**D E C R E T O No. 190**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se condonan en un 100% los recargos generados por falta de pago oportuno de Multas Viales, que se hayan generado con anterioridad al 3 de agosto de 2019, respecto del ejercicio fiscal 2019 y anteriores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se condonan al 100% las multas por pago extemporáneo, así como los recargos generados por falta de pago oportuno del Impuesto Predial, a los contribuyentes del Municipio de Colima, Colima, respecto del ejercicio fiscal 2019 y anteriores.

**ARTICULO TERCERO.-** Se condonan al 100% las multas por pago extemporáneo, así como los recargos generados por falta de pago oportuno de pago de los derechos por los servicios especiales de limpieza y recolección de maleza en lotes no edificados o edificaciones ruinosas o inhabitables, en rebeldía de los sujetos obligados a mantenerlos limpios, así como el transporte de residuos sólidos, para los contribuyentes del Municipio de Colima, Colima, que se pongan al corriente pagando la totalidad de su adeudo, respecto del ejercicio fiscal 2019 y anteriores.

**T R A N S I T O R I O:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo, y será vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIP. JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ**

**PRESIDENTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ**  **SECRETARIA** | **DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA**  **SECRETARIA** |